UEP BIRF 8638 Nº 183/2020

MEMORANDUM

A	:	**Srta. LINCY LUCENA VERA, Directora** Unidad Operativa de Contratación.
DE	:	**ING. NELSON GONZALEZ,** Coordinador Interino Unidad Ejecutora del Proyecto MOPC – Banco Mundial 8638-PY.
REFERENCIA	:	**Respuesta Memorándum UOC N.° 1478/2020.**
FECHA	:	17 de Junio de 2020

Arq. Olga Irala Olmedo
Unidad Ejecutora del Proyecto
(UEP BIRF 8638)

Por el presente se remite lo solicitado en el Memorandum de la referencia.

- Con relación a la CIRCULAR DNCP N.° 12/2020 y CIRCULAR DNCP N.° 16/2020 donde establece que las convocantes deberán solicitar en el Pliego de Bases y Condiciones la presentación de la Constancia que acredita la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos establecida por Ley N.° 6355/19 como así también incluir en el borrador de contrato la cláusula de presentación de la Constancia que acredita la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, el ente regulador de las contrataciones públicas en la República del Paraguay expresa: "La obligación de presentación de la constancia que acredita la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, es una obligación devenida de la entrada en vigencia de la Ley N°6355/19, Que modifica los artículos 1°,3°,4°,7°,13 y 21 de la Ley N°5033/2013, **por lo que dicha obligación es aplicable a todos los llamados o contratos que se encuentren en trámite y a los que se tramiten en el futuro. La DNCP no tiene facultad ni potestad de suspender su aplicación.** La Contraloría General de la República (CGR)es la institución encargada de recibir, admitir, estudiar, ordenar, registrar y archivar las declaraciones juradas, expedir las constancias de declaraciones juradas y realizar la verificación formal de la mismas (incisos 1 y 2 del Art.7 de la Ley N°6355/2019).

  En ese orden de hechos resulta ineludible para esta convocante exigir a los potenciales oferentes la presentación de la referida documentación, por lo que debe ser incluido en el PBC y en el borrador de contrato.

  En caso de que el ente financiador considere oportuno NO AJUSTARSE a dicho procedimiento se informa que la instancia pertinente para solicitar aclaraciones es la Contraloría General de la Republica, atendiendo a que la ley ut supra mencionada es una ley transversal a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y tiene como finalidad brindar mayor transparencia a los procesos de contratación.

RESPUESTA: Circular 16/20. Declaración jurada requerida por la ley 6.355/19: No podemos opinar sobre una exigencia de la ley local, que aparentemente resultaría aplicable a todas las contrataciones, con independencia de la fuente de financiamiento. En ese sentido, si necesitan incorporar esa exigencia al Pliego, deberán introducir los cambios pertinentes y luego devolverlo al Banco para su no objeción. Nos parece relevante aclarar que el Banco **no aceptará el rechazo automático de ofertas por la no presentación de la declaración jurada referida**; la omisión deberá considerarse subsanable durante la etapa de evaluación.

- Con relación a la RESOLUCIÓN DNCP N.° 1890/2020 (CIRCULAR UOC N.° 03/2020) a través de la cual se aprueba la guía de elaboración de precios referenciales y se establece la obligatoriedad de presentar una justificación de la metodología utilizada para la estimación de los precios referenciales como así también los documentos respaldatorios, se solicita que el ente financiador se expida respecto a la aplicabilidad de la mencionada reglamentación en los procesos de contratación a ser financiados por el BANCO MUNDIAL – BIRF.

  RESPUESTA: Circular Nro. 3/20. Con relación a la circular Nro. 03/2020 de la UOC, que exige el cumplimiento de la Resolución DNCP Nro. 1890/20 para todos los procesos que se encuentren pendientes de comunicación a la DNCP, debe destacarse que dicha resolución se basa en las disposiciones de la ley de Contrataciones Públicas 2051/03 (según se desprende de sus vistos y considerandos), normativa que no rige los procesos de adquisiciones que son financiados con los fondos del Préstamo, de acuerdo con lo que prescribe el inciso c) del artículo 2 de la propia Ley. En consecuencia, no corresponde su aplicación a los procesos relacionados con la contratación de las obras CREMA Malla Norte, ni a los servicios de consultoría de fiscalización de tales obras, que se rigen por los procedimientos acordados en el Contrato de Préstamo. Lo expuesto resulta suficiente para descartar la aplicación de la mentada Resolución de la DNCP.
  A mayor abundamiento, es útil mencionar que las Normas de Adquisiciones de Obras, Bienes y Servicios de Consultoría para prestatario del Banco Mundial, edición 2011, que gobiernan las adquisiciones del Proyecto, de acuerdo al Contrato de Préstamo, establecen que "no se acepta procedimiento alguno en virtud del cual se descalifiquen automáticamente las ofertas que se sitúen por encima o por debajo de un nivel predeterminado para el valor de las obras"(numeral 2.53) y que "los documentos de licitación para contratación de obras podrán indicar el costo total estimado del contrato pero no deberán indicar estimaciones del costo del Prestatario tales como listas de cantidades con precios (numeral 2.11), amén de que no sería lógico exigir esto último cuando estamos frente a un contrato de suma global, como lo son los contratos de Rehabilitación y Mantenimiento. Huelga decir que, en caso de colisión con la normativa local, prevalecen las disposiciones del Contrato de Préstamo, en virtud de su jerarquía normativa, puesto que constituye un Tratado Internacional. En resumen, la Resolución DNCP Nro.1890/20 no es aplicable a ninguno de los dos procesos.

- Con relación a la RESOLUCIÓN MOPC N°2006/2019 por la cual se establecen mecanismos para la aplicación del inciso e) del Artículo 40 de la Ley N°2051/2003 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 3° establece: "Una vez realizada la apertura de ofertas, los miembros del comité de evaluación, a través de la Coordinación del Comité, deberán solicitar informes sobre el estado de ejecución contractual a la fecha de la apertura de ofertas, de la entrega de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de todos los oferentes participantes respecto a los contratos que estos hayan suscripto con el Ministerio en su carácter de contratista o proveedores, a las diferentes Unidades Administradoras de Contratos dependiente del

Viceministerio de Obras Públicas y Comunicaciones incluyendo a las diferentes Unidades Ejecutoras de Proyectos y Viceministerio de Administración y Finanzas de quienes deberán responder indefectiblemente en el plazo otorgado por el comité de evaluación. El informe emitido por la Unidad Administradora de Contrato deberá obligatoriamente indicar el porcentaje de los atrasos (mora en la ejecución de las obras, entrega de bienes y/o presentación de servicios), las causales de la misma, el perjuicio que provoca a la convocante y las penalidades que hayan sido impuestas a la misma"; asimismo, en el Artículo. 5° se expresa: "La mora será entendida como el retraso, la demora o tardanza en la entrega de los bienes, en la presentación de los servicios o la ejecución de obras conforme a las condiciones contractuales inicialmente pactadas".

En ese contexto se entiende que para dar cumplimiento a la reglamentación mencionada dichos requerimientos se deben incluir en el PBC como requisitos para la evaluación.

RESPUESTA:

En las IAL 4.6 se indica:
"Los Licitantes deberán proporcionar al Contratante las pruebas de su elegibilidad que el Contratante razonablemente solicite y considere satisfactorias."

En las IAL 5.1 se indica:
"... A solicitud del Contratante, se podrá exigir a los Licitantes que presenten pruebas del origen de los materiales, equipos y servicios."

En las IAL 17.1 se indica:
"Con el fin de establecer sus calificaciones para ejecutar el Contrato de conformidad con la sección III, "Criterios de evaluación y calificación", el Licitante proporcionará los datos solicitados en las planillas de información correspondientes que aparecen en la sección IV, "Formularios de la Oferta"".

En las IAL 27.1 se indica:
"Para facilitar la revisión, evaluación y comparación de las Ofertas y la calificación de los Licitantes, el Contratante podrá, a su discreción, solicitar a cualquier Licitante que brinde aclaraciones sobre su Oferta. No se considerarán aclaraciones presentadas por un Licitante cuando estas no respondan a una solicitud del Contratante. La solicitud de aclaración que formule el Contratante y la respuesta correspondiente deberán hacerse por escrito. No se solicitarán, ofrecerán ni permitirán cambios en los precios o la esencia de la Oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos descubiertos por el Contratante en la evaluación de las Ofertas, de conformidad con la IAL 31."

En las IAL 27.2 se indica:
"En caso de que un Licitante no haya brindado aclaraciones de su Oferta en la fecha y a la hora estipuladas en la solicitud de aclaración formulada por el Organismo Contratante, su Oferta podrá ser rechazada."

En las IAL 34 (f) se indica:
"Al evaluar las Ofertas, el Contratante considerará lo siguiente:

...(f) los factores de evaluación que se indican en la sección III, "Criterios de evaluación y calificación".

En las IAL 36.1 se indica:
"El Contratante determinará, a su entera satisfacción, si el Licitante seleccionado por haber presentado una Oferta que cumple sustancialmente con los requisitos y ofrece el costo evaluado más bajo se ajusta a los criterios de calificación especificados en la sección III, "Criterios de evaluación y calificación".

En las IAL 36.2 se indica:
"Esta determinación se basará en el análisis de los documentos presentados por el Licitante para demostrar que está debidamente calificado, de conformidad con la IAL 17.1."

Cómo se puede observar, el Contratante tiene la potestad de solicitar a los Licitantes cualquier tipo de documentación que considere necesaria durante la Evaluación de las Ofertas y seguiremos estrictamente los procedimientos de verificación de datos de las ofertas que se presenten.

Por último, trascribimos a continuación la posición del Banco Mundial con respecto a la Ley 2051/2003:
"Con respecto a todos los procesos que se encuentren pendientes de comunicación a la DNCP, debe destacarse que aquellas solicitudes que se basen en las disposiciones de la ley de Contrataciones Públicas 2051/03 (normativa que no rige los procesos de adquisiciones que son financiados con los fondos del Préstamo, de acuerdo con lo que prescribe el inciso c) del artículo 2 de la propia Ley), no corresponden ser aplicadas a los procesos relacionados con la contratación de las obras CREMA Malla Norte, ni a los servicios de consultoría de fiscalización de tales obras, que se rigen por los procedimientos acordados en el Convenio de Préstamo. Huelga decir que, en caso de colisión con la normativa local, prevalecen las disposiciones del Contrato de Préstamo, en virtud de su jerarquía normativa, puesto que constituye un Tratado Internacional.

elaborado por: gbogarin - oirala

Buscar

Mensaje nuevo
Favoritos
Carpetas
Bandeja d... 9812
Adquisiciones ...
EJECUCION ... 6
Personal- 15 a...
Pinterest
UEP BM 33
Correo no d... 90
Borradores 59
Elementos en... 1
Elementos ... 290
Archivo
Notas
Comunidad Ofi...
Conversation H...
Daniel Arguind...
DGSA-CONE... 41
Fatima Insfran 5
Linea y Espa... 77
Personal 36
Mercado fiestas
Promo 2014-... 1
Registros de M...
Schoenstatt 253
Coro de Sch... 5
Emilio Salo... 7
Correos i... 16
Silas Nuñez
Unwanted
UPGP-BM 107
CORREOS 2

Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar

FW: Nota al BM- Atraso publicaciones de Llamados

Reenvió este mensaje el Lun 15/6/2020 10:16.

GC Gustavo Adrian Canu <gcanu@worldbank.org>
Jue 11/6/2020 16:20
Para: Usted
CC: Nelson Gervacio Gonzalez Vallovera; Kavita Sethi

Nora VMOPC N°.docx
162 KB

Circular- Resolucion.pdf
1 MB

2 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Estimada Olga:

Gracias por adelantarme los fundamentos de las observaciones de la UOC.

Respecto de las Circulares que el borrador de nota menciona, la posición del Banco, desde la perspectiva de adquisiciones, es la siguiente:

Circular 16/20. Declaración Jurada requerida por la ley 6.355/19: No podemos opinar sobre una exigencia de la ley local, que aparentemente resultaría aplicable a todas las contrataciones, con independencia de la fuente de financiamiento. En ese sentido, si necesitan incorporar esa exigencia al Pliego, deberán introducir los cambios pertinentes y luego devolverlo al Banco para su no objeción. Nos parece relevante aclarar que el Banco no aceptará el rechazo automático de ofertas por la no presentación de la declaración jurada referida; la omisión deberá considerarse subsanable durante la etapa de evaluación.

Circular Nro. 3/20. Con relación a la circular Nro. 03/2020 de la UOC, que exige el cumplimiento de la Resolución DNCP Nro. 1890/20 para todos los procesos que se encuentren pendientes de comunicación a la DNCP, debe destacarse que dicha resolución se basa en las disposiciones de la ley de Contrataciones Públicas 2051/03 (según se desprende de sus vistos y considerandos), normativa que **no** rige los procesos de adquisiciones que son financiados con los fondos del Préstamo, de acuerdo con lo que prescribe el inciso c) del artículo 2 de la propia Ley. En consecuencia, no corresponde su aplicación a los procesos relacionados con la contratación de las obras de la Malla Crema Norte, ni a los servicios de consultoría de fiscalización de tales obras, que se rigen por los procedimientos acordados en el Contrato de Préstamo. **Lo expuesto resulta suficiente para descartar la aplicación de la mentada Resolución de la DNCP.**
A mayor abundamiento, es útil mencionar que las Normas de Adquisiciones de Obras, Bienes y Servicios de Consultoría para prestatario del Banco Mundial, edición 2011, que gobiernan las adquisiciones del Proyecto, de acuerdo al Contrato de Préstamo, establecen que *"no se acepta procedimiento alguno en virtud del cual se descalifiquen automáticamente las ofertas que se sitúen por encima o por debajo de un nivel predeterminado para el valor de las obras"(numeral 2.53)* y que *"los documentos de licitación para contratación de obras podrán indicar el costo total estimado del contrato pero no deberán indicar estimaciones del costo del Prestatario tales como listas de cantidades con precios (numeral 2.11)*, amén de que no sería lógico exigir esto último cuando estamos frente a un contrato de suma global, como lo son los contratos de Rehabilitación y Mantenimiento. Huelga decir que, en caso de colisión con la normativa local, prevalecen las disposiciones del Contrato de Préstamo, en virtud de su jerarquía normativa, puesto que constituye un Tratado Internacional. En resumen, la Resolución DNCP Nro.1890/20 no es aplicable a ninguno de los dos procesos.
Por favor, hazle saber a la UOC la posición del Banco.

Por último, quisiera destacar que advertimos con preocupación que el borrador de los documentos de licitación que le fue remitido al Banco para su no objeción no haya sido la última versión consensuada internamente por el Prestatario. Esta manera de proceder genera retraso en los procesos de revisión de las contrataciones y nos obliga a remontar etapas que ya habían sido previamente transitadas. Realmente, veríamos con agrado que pudiesen acordar un procedimientos de aprobación apropiado para que tales situaciones no se reiteren en lo sucesivo.

Hazme saber si hace falta realizar alguna aclaración adicional. Incluso, te reitero mi predisposición para reunirme con la UOC para explicarle nuestra postura y el contexto normativo aplicable a la operatoria, si fuera necesario.

Saludos

Gustavo Adrián Canu
Senior Procurement Specialist

Solutions & Innovations for Procurement
Governance Global Practice

U.O.C. N° 1476 /2020

MEMORÁNDUM

A : Srta. **LINCY LUCENA VERA**, Directora
Unidad Operativa de Contratación

DE : Srta. **CARMEN BOGARIN LÓPEZ**, Jefa Interina
Depto. de Licitaciones Internacionales y Vías de Excepción

TEMA : Solicitud de aclaraciones en el marco de los procesos de contratación financiados por el BANCO MUNDIAL - BIRF

FECHA : 10 de junio de 2020

Me dirijo a Usted y por su intermedio donde corresponda a fin de solicitar se realicen las siguientes consultas al ente financiador el BANCO MUNDIAL - BIRF:

- Con relación a la **CIRCULAR DNCP N° 12/2020** y **CIRCULAR DNCP N° 16/2020** donde establece que las convocantes deberán solicitar en el Pliego de Bases y Condiciones la presentación de la *Constancia que acredita la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos* establecida por Ley N° 6355/19 como así también incluir en el borrador de contrato la cláusula de presentación de la *Constancia que acredita la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos*, el ente regulador de las contrataciones públicas en la República del Paraguay expresa: *"La obligación de presentación de la constancia que acredita la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, es una obligación decenida de la entrada en vigencia de la Ley N°6355/19. Que modifica los artículos 1°,3°,4°,7°,13 y 21 de la Ley N°5033/2013,* ***por lo que dicha obligación es aplicable a todos los llamados o contratos que se encuentren en trámite y a los que se tramiten en el futuro. La DNCP no tiene facultad ni potestad de suspender su aplicación.*** *La Contraloría General de la Republica (CGR)es la institución encargada de recibir, admitir, estudiar, ordenar, registrar y archivar las declaraciones juradas, expedir las constancias de declaraciones juradas y realizar la verificación formal de la mismas (incisos 1 y 2 del Art.7 de la Ley N°6355/2019).*

  En ese orden de hechos resulta ineludible para esta convocante exigir a los potenciales oferentes la presentación de la referida documentación, por lo que debe ser incluido en el PBC y en el borrador de contrato.

  En caso de que el ente financiador considere oportuno NO AJUSTARSE a dicho procedimiento se informa que la instancia pertinente para solicitar aclaraciones es la Contraloría General de la República, atendiendo a que la ley ut supra mencionada es una ley transversal a la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y tiene como finalidad brindar mayor transparencia a los procesos de contratación.

- Con relación a la **RESOLUCIÓN DNCP N° 1890/2020 (CIRCULAR UOC N° 03/2020)** a través de la cual se aprueba la guía de elaboración de precios referenciales y se establece la obligatoriedad de presentar una justificación de la metodología utilizada para la estimación de los precios referenciales como así también los documentos respaldatorios, se solicita que el ente financiador se expida respecto a la aplicabilidad de la mencionada reglamentación en los procesos de contratación a ser financiados por el BANCO MUNDIAL - BIRF.

- Con relación a la **RESOLUCIÓN MOPC N°2006/2019** por la cual se establecen mecanismos para la aplicación del inciso e) del Artículo 40 de la Ley N°2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"* en su *Artículo 3°* establece: *"Una vez realizada la apertura de ofertas, los miembros del comité de evaluación, a través de la Coordinación del Comité, deberán solicitar informes sobre el estado de ejecución contractual a la fecha de la apertura de ofertas, de la entrega de bienes, prestación de servicios*

R.P. NATALIA RODRÍGUEZ
U.O.C. - M.O.P.C.

y ejecución de obras, de todos los oferentes participantes respecto a los contratos que estos hayan suscripto con el Ministerio en su carácter de contratista o proveedores, a las diferentes Unidades Administradoras de Contratos dependiente del Viceministerio de Obras Publicas y Comunicaciones incluyendo a las diferentes Unidades Ejecutoras de Proyectos y Viceministerio de Administración y Finanzas de quienes deberán responder indefectiblemente en el plazo otorgado por el comité de evaluación. El informe emitido por la Unidad Administradora de Contrato deberá obligatoriamente indicar el porcentaje de los atrasos (mora en la ejecución de las obras, entrega de bienes y/o presentación de servicios), las causales de la misma, el perjuicio que provoca a la convocante y las penalidades que hayan sido impuestas a la misma"; asimismo, en el *Articulo. 5°* se expresa: *"La mora será entendida como el retraso, la demora o tardanza en la entrega de los bienes, en la presentación de los servicios o la ejecución de obras conforme a las condiciones contractuales inicialmente pactadas".*

En ese contexto se entiende que para dar cumplimiento a la reglamentación mencionada dichos requerimientos se deben incluir en el PBC como requisitos para la evaluación.

Y, en ese orden de ideas se solicita el ente financiador (BANCO MUNDIAL BIRF) se expida respecto a la aplicabilidad de dichos articulos en los procesos de contratación a ser financiados por el BANCO MUNDIAL – BIRF.

Cabe señalar que estas solicitudes de parecer tienen como finalidad poder acelerar la revisión de los pliegos y a su vez la comunicación de los mismos en el portal de la DNCP.

Asimismo, a modo de agilizar los procedimientos se sugiere que los borradores de PBC sean remitidos a la UOC para su verificación previamente a la solicitud de no objeción al ente financiador.

A LA DIRECCION DE VIALIDAD; para su atención.

Sra. LINCY LUCENA VERA, Directora
Unidad Operativa de Contratación

Carmen Bogarín López
Jefa Interina
Departamento de LPI - VEx
UOC - MOPC

ABOG. NATALIA RODRÍGUEZ
U.O.C. - M.O.P.C.